

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 15 de Abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se informa que la misma fue radicada el 15 de marzo de 2021 al correo institucional del juzgado desde la cuenta de correo electrónico arfiabogados.colombia@gmail.com, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.


Sonia Vázquez Gaviria
Empleada Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 00078 de 2021
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Gloria Elsa López de Chipó.
Fecha Auto: Abril 29 de 2021.

Estando la presente demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

1. El artículo 90 del Código General del Proceso, establece “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia” aunado a lo anterior, se ordenara enviar con sus anexos al respectivo competente.
2. Conforme a lo anterior, se observa que el domicilio de la ejecutada es en la AV CL 100 2 61 ESTE KM 3 VIA LA CALERA, nomenclatura que hace parte de la ciudad de Bogotá D.C , sin embargo, hay que resaltar que la órbita de competencia territorial de ésta sede judicial comienza a partir del kilómetro 9, lo que no comprendería el kilómetro 3, el cual sigue siendo parte del territorio de la ciudad de Bogotá D.C, y por otra parte el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Medellín , es por esto que el despacho encuentra que no es dable avocar conocimiento del presente asunto, ya que desbordaría en todo sentido la competencia territorial de la suscrita.
3. Por lo discurrido, este juzgado territorialmente, no es el competente para asumir el conocimiento de este asunto y por ello, se devolverá la presente demanda, para que en aplicación de los demás factores de competencia

(territorial), disponga su remisión al juez competente en su jurisdicción.
A su vez se promoverá la colisión negativa de competencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

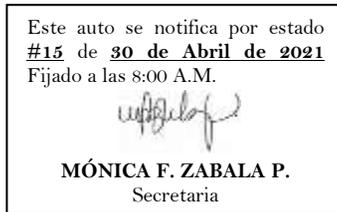
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda y remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto) de manera virtual y por secretaria déjese las constancias de rigor. Lo anterior, conforme a lo discurrido en este proveído, para lo de su cargo.

TERCERO: PROMOVER desde ya, conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d4548f6ccc8c465caedd0838a5ca705d5c5dda51f0a6d3d217cee55e688c1b7
Documento generado en 29/04/2021 05:23:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**